GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 93 – 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 NOV 2017

VISTO: El escrito con registro DREM N° 1166 de fecha 06 de octubre de 2017, el Sr. Jorge Alfredo Bayona Panta con DNI: N° 02725324, Representante legal del proyecto, solicitó la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de Capacidades de Combustibles Líquidos de la de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA UNIÓN S.A.C, Ubicado en la Prolongación de la Av. Lima Mz 102 Lote 01, Distrito de La Unión, Provincia y Departamento de Piura., y de acuerdo al Informe Técnico N° 068-2017/SIPA y al Informe Legal N° 143 - 2017/OAJ/OZMBD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 068-2017/SIPA, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas evaluó Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de Capacidades de Combustibles Líquidos de la de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA UNIÓN S.A.C. presentado por el Sr. Jorge Alfredo Bayona Panta con DNI: N° 02725324, Representante legal del proyecto, manifestando su conformidad al encontrarse bajo los alcances del D.S N° 039-2014-EM y RM N° 159-2015-MEM/DM;

Que, mediante el citado Informe la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos, señala que, de la evaluación de los impactos ambientales que se va a desarrollar en la actividad propuesta presentada por el Sr. Jorge Alfredo Bayona Panta con DNI: N° 02725324; los impactos ambientales generados serán no significativos, por lo tanto todos los aspectos ambientales deberán ser manejados adecuadamente y responsablemente con el fin de dar cumplimiento de todos los compromisos ambientales asumidos en su Instrumento Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2002/DGAA emitido por el Ministerio de Energía y Minas de fecha 25 de enero 2002.;

Que, conforme a lo regulado en el Art. 40 del D.S N° 039-2014-EM, por lo cual se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación, Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Que, el apartado 4.6 del numeral 4 del Anexo 1 y Anexo 2 de los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos No Significativos, respecto a las actividades de Hidrocarburos que cuenten con certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que los Titulares de las Actividades de comercialización podrán solicitar la evaluación de su Informe técnico Sustentatorio para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en su establecimiento, referida a la venta al público de combustible líquidos, Gas Licuado de petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 93 – 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 [illegible] 2017

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de Capacidades de Combustibles Líquidos de la de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA UNIÓN S.A.C., Ubicado en la Prolongación de la Av. Lima Mz 102 Lote 01, Distrito de La Unión, Provincia y Departamento de Piura., presentado por el Sr. Jorge Alfredo Bayona Panta con DNI: N° 02725324, de conformidad con el Art. 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la R.M. N° 159-2015-MEM/DM y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.....

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.....

ARTICULO 3°.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Francisco I. Varillas Trelles
CIP. 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

AUTO DIRECTORAL N° 142 -2017/GRP-420030-DR

Piura, 27 de noviembre 2017

Visto el Informe Técnico N° 068-2017/DAAME/DREM-SIPA y Informe Legal N° 143-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD, que anteceden y estando de acuerdo con lo expresado, Remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que cumpla con proyectar la Resolución que Otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA UNIÓN S.A.C, de conformidad con el D.S. N° 039-2014-EM y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **Notifíquese**.....

Ing. Francisco J. Varillas Trelles
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA